



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
la Protección Ambiental y
los Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1635/2019

Villahermosa, Tabasco, a 9 de agosto de 2019

2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

C. FERNANDO FERNÁNDEZ RICARDEZ

Presente.

Visto para resolver el escrito sin número, de fecha 22 de julio de 2019 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el mismo día, con número de bitácora 27/HS-0048/07/19, mediante el cual el **C. Fernando Fernández Ricárdez**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017; por ampliación del parque vehicular, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 19 de junio de 2017, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2006/2017 la Autorización No. 27-I-173D-2017, a favor del **C. Fernando Fernández Ricárdez, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (Combustibles para motor sucios provenientes de talleres mecánicos; Combustibles para motor sucios provenientes del mantenimiento de maquinaria y equipos; Residuos sólidos impregnados de combustibles para motor sucios provenientes de talleres mecánicos; Residuos sólidos impregnados de combustibles para motor sucios provenientes del mantenimiento de maquinaria y equipos; Envases vacíos que contuvieron hidrocarburos; Gasolinas gastadas o sucias provenientes de talleres automotrices; Gasolinas gastadas o sucias provenientes de actividades de mantenimiento a maquinaria y equipos; Aceites lubricantes usados; Aceites recuperados de procesos industriales; Agua contaminada con aceites, provenientes de talleres mecánicos; y agua contaminada con aceites, provenientes de las actividades de mantenimiento a maquinaria y equipo; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos generados por el sector hidrocarburos), para 11 (once) unidades, con una capacidad de carga total de 75 (setenta y cinco) por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Calle Juárez 1323-A, C. P. 86370, Colonia Santa Amalia, Comalcalco, Tabasco, México.**
- II. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/3494/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017, se autorizó la Ampliación del parque vehicular para 2 (dos) vehículos con capacidad de carga de 54 (cincuenta y cuatro) toneladas, la Modificación en las placas de circulación y adaptación de tanque a redilas de la unidad con número NIV 3FEMF46SX9MA16689, y la ampliación de la lista de residuos peligrosos a transportar, por lo que se agregan los siguientes residuos cuando estos sean considerados residuos peligrosos: los combustibles para motores o gasolina; trapos grasientos; hexaldehído; lodos ácidos, petróleo bruto; líquidos inflamables tóxicos (aceite lubricante usado, diésel usado, gasolina diésel y naftas gastados provenientes de talleres automotrices, solventes gastados); sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente (sólidos impregnados con aceites, filtros impregnados con aceites, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con solventes, xileno y thinner), sólidos impregnados con pintura, óxido metálico con pintura, lodo contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, aceites, solventes y lodos provenientes de plantas de tratamiento cuando sean considerados residuos peligrosos; residuos líquidos inflamables (xileno, solventes gastados); agua contaminada con aceites y/o hidrocarburos; acetona y aceites y/o hidrocarburos; acetona y aceites de acetona; lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; ácido nítrico; adhesivos que contengan líquidos inflamable; asbesto azul (crocidolitas) y asbesto marrón (amosita misorita); etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución; amoniaco en solución acuosa de densidad

Hoja 1 de 6



relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15° C con más de 10% pero no más de 80% en masa de ácido; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; hexanos; ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido; tinta de imprenta; acumuladores usados; pintura; medicamentos caducos; tolueno; xileno; residuos sólidos inflamables (residuos de carbón mineral, tejidos naturales o sintéticos impregnados de aceite; heno, paja o rastrojo húmeda o mojada contaminados con aceites; carbón activado; ácido arsénico líquido; acetato de plomo; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se define en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0828/2019 de fecha 23 de abril de 2019, se autorizó la modificación a la Autorización número 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017, por la ampliación del parque vehicular para 7 (siete) vehículos con capacidad de carga de 91 (noventa y un) toneladas por viaje.
- IV. Que mediante el oficio sin número, de fecha 22 de julio de 2019, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el mismo día, con número de bitácora 27/HS-0048/07/19, el **C. Fernando Fernández Ricárdez** solicita, por así convenir a sus intereses, modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017, por la inclusión de un tanque, con capacidad de carga de 27 (veintisiete) toneladas por viaje.
- V. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017 solicitada, el **C. Fernando Fernández Ricárdez** presentó la siguiente documentación: oficio de solicitud del trámite, pago de derechos vigente, Formato FF-SEMARNAT-093, Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por el Centro SCT Tabasco con número 2754FERF08022013230301025, tarjeta de circulación con número 2270495 y, anexo fotográfico.
- VI. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

Vehículos autorizados.

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2017	Camioneta, caja seca	3FDKF36L26MA01498	060EY9	2006	3.5
002D/2017	Camioneta, redilas	3FEMF46SX9MA16689	061EY9	2009	4.5
003D/2017	Camioneta, caja abierta	3C7WRAKT0HG512588	26AC8J	2017	9.0
004D/2017	Tractor T-3	3F9DA2B189T022329	276AF7	2009
005D/2017	Tractor T-3	2FUYDDZB5XAA10987	297EV4	1999
006D/2017	Tractor T-3	3AKJA6CV33DL69824	538DN2	2003
007D/2017	Tractor T-3	3WKADB0X62F605230	01AA6B	2002
008D/2017	Tractor T-3	3WKDDPOX9JF871981	63AC8J	2018



Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
009D/2017	Tanque S-2	3M9T132573H009550	553XA3	2003	18.0
010D/2017	Tanque S-2	3T9CA3027DM081055	70TY9H	2013	20.0
011D/2017	Tanque S-2	3T9CA0929AC200064	71TY9H	2010	20.0
012D/2017	Tanque S-3	3D9TC63C5A1010047	28TY1J	2010	27.0
013D/2017	Tanque S-3	3A9TM4075CM050338	27TY1J	2012	27.0
014D/2019	Tanque S-3	3A9TM3370CM050365	14UB2M	2012	27.0
015D/2019	Tractor T-3	3WKDD40X6KF877124	15AJ6K	2019
016D/2019	Tractor T-3	3WKDD40X2KF875676	25AJ5K	2019
017D/2019	Tanque S-3	3A9TM3577CM050361	75UB1M	2012	27.0
018D/2019	Tanque S-2	3T9CA3736KM081060	16UC2F	2019	27.0
019D/2019	Tractor T-3	3WKDDP0X1JF873739	25AC1K	2018
020D/2019	Caja abierta C-2	3C7WRAKT8JG372022	04AJ6K	2018	10.0

- VII. Que esta Delegación a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.
- VIII. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización número 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017 solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 y modificado el día 31 de octubre del 2014.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 ---

ME
[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
la Protección Ambiental y
los Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1635/2019

fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos es PROCEDENTE, por lo que se anexa al listado señalado en el Considerando V los siguientes vehículos.

Esta ampliación:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
021D/2019	Tanque S-3	3T9CA3732KM81086	24UD2L	2019	27.0

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas al **C. Fernando Fernández Ricárdez** queda en 20 (veinte). 11 (once) unidades incluidas en la Autorización 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017; mas 2 (dos) unidades incluidas mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/3494/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017; mas 7 (siete) vehículos añadidos mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0828/2019 de fecha 23 de abril de 2019; mas 1 un) tanque incluido en el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 247 (doscientos cuarenta y siete) toneladas por viaje.

TERCERO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos líquidos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas, en tanto no se garantice la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada.

SEXTO.- El **C. Fernando Fernández Ricárdez** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima y ambientalmente seguro el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEPTIMO.- El **C. Fernando Fernández Ricárdez** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-

Hoja 4 de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
la Protección Ambiental y
los Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1635/2019

002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- El **C. Fernando Fernández Ricárdez** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a la NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010 en base a lo establecido en el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

NOVENO.- Los residuos peligrosos deberán ser transportados en recipientes cerrados, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2-2009. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

DECIMO.- Se le hace del conocimiento al **C. Fernando Fernández Ricárdez** que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMO PRIMERO.- La autorización 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento del **C. Fernando Fernández Ricárdez** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DECIMO TERCERO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-I-173D-2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

DECIMO CUARTO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DECIMO QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DECIMO SEXTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

Hoja 5 de 6



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
la Protección Ambiental y
los Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1635/2019

DECIMO SEPTIMO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Notifíquese el presente oficio con fundamento en los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al **C. Fernando Fernández Ricárdez**.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental."

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN



"Por un uso responsable del uso del papel, las copias de conocimiento de este asunto, son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, México, D. F.
Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.- México, D. F.
Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Edificio.
Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada del Despacho de la Unidad de Jurídica.- Edificio.
Lic. Glenda Nuri Martínez Escudero.- Jefa del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.

LSM'RPP'GNME

NRA: FER2700500048
Hoja 6 de 6